

^t
Año de 1766.

J 1225 / 10

^{Nº}
D. Juan Martínez Salasfranca, Cap.ⁿ
R.^o Rendo en la Villa de Villal: Repre
sentar los muchos abusos q.^e expoximen
ta en la Justicia de aquel Pueblo en el rso
de su jurisdicción, pues avng.^e sucedan ro
bos q.^e son muy frequentes, y acaso los facili
tan omision, no hace oír, alguna, ni me
nor hace caso de las amonest.^{es} q.^e le hace
el Parroco, para q.^e evite las torpezas, y es
candalos q.^e suceden, y lo q.^e al Sup.^{te} preci
sa a representar, es q.^e volándole unos
cerrados q.^e tiene, los vecinos, robándole
las puertas, y haciendo portillos para
introducir los Ganados; y recurriendo al
Alc.^e tampoco ha querido moverse. Sup.
se tome Prob.^a contra esto. Excessos, para q.^e
estén asegurados los bienes del Sup.^{te} y de
mas vecinos.

R.^o Acuerdo

Part. Texuel

His
Sec.

Sebastian

+
Itmo Señor.

Dn Juan Martínez Salasfranca Presbytero Capellán de S. Mag.^d en
la R.^a Capilla de S. Pedro de Madrid, sujeto á la obediencia de V.^a M.^a,
con el mayor rendimiento i veneración, dice: Que reside en la Villa de Vi-
lhel del Partido de Teruel i Encomienda de S. Juan; i posee en ella dos
Predios con el cerramiento necesario para defenderlos de los ganados de to-
das especies; pero insultados con tanta injusticia, que por espacio de ocho o
nueve años, no le han dexado al Suplicante usufructuarlos de ningún
modo, porque agorriñando i derribando las tapias, introducen los ganados
á todas horas i devoran quanto se siembra i se planta, á ostra de todos los
Vecinos Alcaldes i Regidores: i últimamente, después de quebrantadas las
puercas, han robado el agüar que tenía el Suplicante, muchos arboles i
una puerta del Cerrado mayor i han despenado algunas colmenas desde
la alto de un monte donde havia compuesto un Colmenar: preuiniendo
á que arruíniento la inobediencia á las Ordenes de S. Mag.^d que ha-
viendo venido Orden R.^a para cultivar las tierras incultas i las que
pueden regarse con agua deducida del Río propio de say arreguadas,
las han ocultado sin pregonarlas, por mantener con mayor libertad los
Ganados, talando todas las demás tierras de los Vecinos, así de monte
como de riego, abiertas i cerradas; de cuya tyrania han querido varias
veces quejarse los Vecinos, i los han retornado con amenazas; o han burlado
de say delaciones ante los Cavalleros Corregidores con mentiras i falsos testi-
monios de la canalla prostituida, por el privilegio comun de retener el hurto
la embriaguez i otros escandalos; tan sobrados como las Lechuzas en Aste-
nas. Ni algunos han rompido algunos fragmentos de tierra con permiso de los
Regidores de un cierto año, han sucedido otros que han hecho arrancar las zegas
de las viñas i los arbolitos, o los han muleado con la mayor ingratitud; tanto mas
abominable, quanto es bien notorio, quan sobrados tienen los terminos pues hai
dose leguas de circuito para 400 vecinos. Pero al presente, habiendo el Supli-

sante, en virtud de sus Privilegios presentados i aceptados, de actual de
 dela Casa Augusta, requerido al Alcalde (Antonio Marquez el viejo) que
 que solicitara la restitucion de una puerta robada en qto presentada
 bien facil de conocer por el primer de su cerraja i gofio, i casi imposible
 ocultar por su grandora, no ha querido hacer investigacion ninguna
 ni se mueve en semejantes delitos a proceder de Oficio proprio, como
 va se ha visto i ahan abominado con irritacion, en el caso de amonesta
 le el Regente dela Iglesia Parroquial de esta Villa para que vengase
 ara el publico escandalo de una muger casada muy relaxada, que le
 respondió al zeloso Regente, que le presentara un pedimento. Por lo
 que, omitiendo la relacion de innumerables injurias, abusos, indec
 dades i escandalos muy devergonzados i semejantes a otros que en el
 nado de Carlos II. se castigaron alcabuzeando a algunos vecinos, y
 Ministerio de un Juez acompañado de soldados: de que requirio una
 so que deben pagar, i no pagan, de quatrocientos pesos de annua por
 on a la Colegiata de Rubielos;

A V.^a M.^a replica vendidamente se digna providenciar lo que
 fuere de su mayor agrado, para que el Suplicante, que por su estado i q
 dio no puede ser centinela de sus predios, pueda sembrar i usufructuarlos
 terror de tan villanas conspiraciones, para socorrer las obligaciones de su
 i familia bastante mente angustiada: Merced que espere dela rectitud
 zelo i demencia de V.^a M.^a

D.ⁿ Juan Martinez Salasfranca
 Capellan Real i residente en esta Villa
 con licencia de S. M.^a



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Alto Laxaz. Junio treinta de 1766. Acu.^o G.^oal

S. S.
 Repente
 Garces
 Salazar
 Villaba
 Morales
 Dávila
 Vega

Alcalde mayor de la Ciudad de Texuel
 tomando reservadamente las instrucciones
 necesarias sobre el contenido de es
 ta Representacion, informe al Acuerdon
 lo q.^e se le oxiere y pareciere en es
 te asunto, por aquellos medios y modos
 que le dictase su Juicio p.^ouente con
 ducta.



61
Mi Señor mto: Conla de Vm de V del
Corr.^{te} recivio el expediente original intro-
ducido à representacion de D.ⁿ Juan Martí
nez Salafranca Capellan de Vm de S. M. y
residente en la Villa de Villet, que se Vm del
h. Acuerdo me remite Vm, para que info-
me sobre los particulares que comprehende,
para lo que procurare instruirme con la bre-
vedad posible.

Dios Suo a Vm, m.^{te} a.^{te} Texuel y
Maxto 12 de 1764.

B. L. m. de Vm

Su mas seg. y at.ⁿ

Sebastiano Sordely

ex n
D. Joseph Seb.ⁿ y Ortiz.

por el leg. a uso. con

En el mes de Mayo: Conde de Oropesa
 Conde de Oropesa y Obispo de Ciudad Real
 - Obispo de Ciudad Real y Obispo de Salamanca
 Obispo de Salamanca y Obispo de Oviedo
 Obispo de Oviedo y Obispo de Lugo
 Obispo de Lugo y Obispo de Tui
 Obispo de Tui y Obispo de Compostela
 Obispo de Compostela y Obispo de León
 Obispo de León y Obispo de Astorga
 Obispo de Astorga y Obispo de Zamora
 Obispo de Zamora y Obispo de Salamanca
 Obispo de Salamanca y Obispo de Ciudad Real
 Obispo de Ciudad Real y Obispo de Oropesa

En el mes de Mayo: Conde de Oropesa
 Conde de Oropesa y Obispo de Ciudad Real
 Obispo de Ciudad Real y Obispo de Salamanca
 Obispo de Salamanca y Obispo de Oviedo
 Obispo de Oviedo y Obispo de Lugo
 Obispo de Lugo y Obispo de Tui
 Obispo de Tui y Obispo de Compostela
 Obispo de Compostela y Obispo de León
 Obispo de León y Obispo de Astorga
 Obispo de Astorga y Obispo de Zamora
 Obispo de Zamora y Obispo de Salamanca
 Obispo de Salamanca y Obispo de Ciudad Real
 Obispo de Ciudad Real y Obispo de Oropesa

En el mes de Mayo: Conde de Oropesa
 Conde de Oropesa y Obispo de Ciudad Real
 Obispo de Ciudad Real y Obispo de Salamanca
 Obispo de Salamanca y Obispo de Oviedo
 Obispo de Oviedo y Obispo de Lugo
 Obispo de Lugo y Obispo de Tui
 Obispo de Tui y Obispo de Compostela
 Obispo de Compostela y Obispo de León
 Obispo de León y Obispo de Astorga
 Obispo de Astorga y Obispo de Zamora
 Obispo de Zamora y Obispo de Salamanca
 Obispo de Salamanca y Obispo de Ciudad Real
 Obispo de Ciudad Real y Obispo de Oropesa

Haviendo ve noticiado al R.^o A.^o de
 esta Real Audiencia de q.^{ta} por la Just.^a ordinaria
 de la villa de Villal, no se ejerce como debia
 la R.^o Jurisdiccion en los casos q.^{ta} se come-
 ten por los Ver.^{os} antes bien se experimentan
 los mayores abusos, pues aong.^{ta} sucedan to-
 dos (q.^{ta} son muy beg.^{ta} ^{ter} acaso lo facilita su
 omision) no se hace dilig.^a alguna para abe-
 riguarlos ^{Agresores}, y q.^{ta} la misma
~~omision~~ omision de Just.^a se advierte, qu-
 ando los Ganados de Uebados de un Povo
 en aquel pueblo, talan las huertas y mon-
 tes de los Ganados, haviendo llegado a tal
 extremo la tolerancia tal vez maliciosa
 de la Just.^a por q.^{ta} comun.^{te} tiene la calidad
 de Ganados, q.^{ta} suspenden y corran el
 natural curso ^{expresos} de los Riegos, no pregonando
 las aguas alas ^{hoy} ^{garag.} ^{divertidos} los
 Ver.^{os} tengan mas libertad los Ganados, y
 lo q.^{ta} es mas, q.^{ta} a d.^o Juan Martin de Sola
 los pases Cap.^o R.^o ^{en sus} ^{hoy} le han dexado
 a las tapias, introduciendo por los cortillos el
 Ganado, y asi le han desalojado las Colonias
 al rito en q.^{ta} las tenia, y robado las suen-
 tas y arboles frutales, sin q.^{ta} haya podido en-
 tregar sus replicas para el Al.^o la me-
 nor dilig.^a de Just.^a como ni tampoco el Curato

exco en las amonestaciones y el ha-
cho pargg. corrigiera las torpezas,
escuchelo q. potentem. median, siene
lastres. q. toma. ~~esta prescripción~~, le
a hacer i xivir a las justas y Cris-
na prebenias. Ha desueltas: de
Vn. ^{unquante} tomara las noticias e instrum-
nes necesarias informad de q. se le
ofreciere y pareciere en este asunto
~~de q. se le~~ por aquellos me-
dix y modo q. le dictare su juicio
saprudente conducto. Y lo que
pareciere oportuno.

2 de Julio de 1766.

Al Al. C. mayor.

Al Sr. Señor mo. Tuedo prevenido del
informe que en de oím del Sr. Acuerdo
me pide en la suia de 2 del Corx. ^{te} acerca
de las Omisiones de la Justicia de la Villa de
Villal en el Exercicio de su Jurisdic. y Exco-
que por ella se cometen por aquellos Verinos,
con los demas particularis que contiene, de
que tomare la instrum. ^{tes} Corx. p. para po-
der informar en los terminos que se me pide.

Dios Que a Vn m. d. T. exud y Ju-
lio 5 de 1766.

J. M. de Vn.
la mar lig. A. Ju.

J. Ramos Arboleda
J. Ollamaya

ox n
S. D. Joseph Seb. n y Ortiz.



Señor marqués.

SELO QVARTO, VEIN-
TE M. RAVEDIS, AÑO DE
MIL. TECIENTOS Y SE-
SEN. I SEIS.

Ex. mo Señor.

Haviendo tomado los Corresponsales informes de Personas
fidedignas y Condecoradas, en consecuencia del que por
V. E. se me pide, en oñ de 2. del anterior, acerca los
abusos y Excesos que se Cometen por los Vecinos de Villal,
sin hacerse diligencia por la Justicia para la averiguación
de los acusados, y demás que contiene otra oñ, Devo
exponer a V. E. con liura sinceridad, que esta Vi-
lla (como en algunas otras que hay en el Partido Esme-
tal de Señorio, ó Encomienda) son mas frequentes los
excesos en Huertas, Cienras, frutas, y Verduras, que se
Cometen hurtando y talando lo que hay en ellas, más
porque temen menos á las Justicias porque no tienen
recurso á qui, como porque estas suelen ser mas negli-
gentes y descuidados (por la misma razon) en el hurto
y Exercicio de sus Empleos, por lo que son mas los hurtos
y daños que en estos Pueblos se Cometen, que en los otros
de la Comunidad, y así es constante que en la Villa

son algunos los que de esta especie se cometen, no precisa-
mente por tolerancia de la Justicia, pues si se denuncian,
o, dan quexa la administra haciendo Justificación, se
siempre se atraviesan algunos repetos humanos, que la
Embaxada baja con la igualdad que debe, ya por el ca-
lamiento de los deudos, o por enlazar de familiares, que
sucede en estos pueblos frequentem.^{te}

En sumpto de escándalos se me aconseja, que al-
-que los ha auido en otros tiempos, se han remediado,
y oy no los hay. Pues quanto puedo exponer a V.E. en
satisfacc.ⁿ del informe que se me pide.

Cexul y Agosto 2 del 1766.

Ex.^{mo} Señor.

Ramon Arbués y Villanueva

Ex.^{na} S. D. Joseph Seb. y Ortiz.
quesa u

Mi Señor mo. Incluyo a Vm. el adjunto
informe que se me pide del Sr. Acuerdo se me
pidio en 2. del anterior, para que Vm. se-
sionada paralo y dar cuenta al mismo.

Dios Fué a Vm. m. P. D. Cexul y
Agosto 2 del 1766.

R. S. M. Arbués
1.º de Mayo de 1766

Ramon Arbués y Villanueva



Deluxe mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SEN SEIS.

Auto Tarag. a 10.º diez y ocho de 1766. Acú. Gual

S.S.

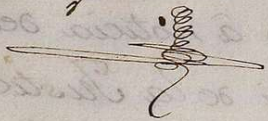
Garces

Salazar

Tuero

Se escriba Carta orden a la Justicia
y Ayuntamiento de la Villa de Villed, pre-
vinendoles haver llegado a noticia del
Acuerdo, el rescaydo asi de la Justicia,
como de todo el Ayuntamiento, en las co-
sas y providencias, que pertenecen al
buen Gobierno de sus Vecinos: Que estos
talan y destruyen las huertas y Mon-
tes con sus Ganados, y que aunque pi-
dan Justicia, no la administra el Alcad-
e, como debe, y los Ganaderos derro-
tarian, destruyen las Colmenas y los Ar-
boles frutales, y con este rescaydo, y
mal exemplo en lo que goviernan
y mandan, se causan los excesos insinua-
dos, sin que se providencie de remedio
por ningun camino: Que el Acuerdo
quede a la vista de sus operaciones, pa-

xa en el caso de no ser conformes
al desempeño de su obligación y encax
por, tomar la mas seria Provisi
cia, contra la Justicia y Ayuntamiento
que tolexen y no remediaren estos da
nos: Y ultimamente que el Alcalse ad
ministre Justicia a los que la pidiere
pena de ser severamente castigado.



Cota: se escribió la Carta orden correspon
diente.

6
Habiendo llegado a noticia
del R. Acuerdo el descuido ari
de la Justicia ordinaria a ca vi
lla, como a todo el Ayuntamiento.
las cosas y providencias que pe
tenecen al buen gobierno a sus
vecinos, y que estos talan las hu
ertas y Montes comunales Ganados
y que aunque piden Justicia no
la administran el Alc. como se
be, y los Ganados destruyen ta
pías, destruyen las Colmenas y
los Arboles frutales, y con este
descuido y mal exemplo en los go
vernantes y mandan se cau
san los exeros inmundos, sin
querer providencia a remedio

M. J. S.

Señor: Recivimos la carta de
V.S. como avi mismo la q^a m. la adjunta de
nos dirije a Order escrita villal, por la que se
ala señores del A. acuerdo a la que se oñe el
q^a pide en la au; e lorig. de 3, el Cox.
y quedando adberticar de lo
q^a enor manda en conformi textual 13 de
dad alog. expone, y quedamos
ala discrecion de V.S. y rogando
a Dios le prospere la vida p.
dilatada añ. Villal y eptem. nas seg. Subr
lo. a 1766; q^a M. J. S.
p. e. m. a V.S. sus
m. e. v. e.
Antonio Marquez, Al Calde
Agustin Cebrian Regidor
de dro perez, reg.
Juan, clifera Leo
M. J. S. D. Jeronimo Sentile

or
S. D. Joseph Seb. y Ortiz.

4
Mi Señor mo: Incluyo a Vm. la adjunta de
el Ayuntamiento de la Villa de Villal, por la que se
conozca Vm. haues lexuido, la que por Vm. el
h. Acuerdo, me remite con fha de 3. del Corx.
te

Dios Fui a Vm m. a. Texuel 13 de
Sept. de 1766.

B. L. m. N. m.

Lu mas seg. Sirb

Jerónimo Sentile

or
D. Joseph Seb. y Ortiz.

77
A
Vuestros señores. Hemos recibido la
carta Orden que V. nar Remite, su
fecha 3. del corriente Mes de septbre.
en que el Real Acuerdo está en
la inteligencia de que, en esta
Villa de Villal se cometen mu-
chos excesos, talando Huertas, y
Montes los Ganados, destruyendo
Colmenas, y Arboles frutales: Que
aun que se pida justicia no se
administra como se deve; Tal muer-
to tiempo, se nos previene, que
dicho Real Acuerdo queda, a la
vista de nuestras operaciones,
para en el caso de no ver con-
formes al desempeño de nuestros
encargos tomar la mas severa

providencia contra los que tolexen
dhor. diñon. Ultimamente, que el
Alcalde administre justicia a los
que la pidieren, pena de ver se
veramente castigado; Tan que
estamos en la inteligencia de
haber cumplido las obligaciones
de nuestros Repetidos encargos
haciendo justicia a quanto la
han pedido, y castigando los delin-
quentes, que se han justificado ver-
como se podrá hacer ver al Real
Acuerdo. Siempre que Convenza: Toda
Via suceden muchas cosas en qual-
quier Pueblo, como Varrillos y furtos
y otras cosas de muy poca en-
tidad, irremediables en una dila-
tada Huerta, y Vecindario, que
por mas que se solicite el averi-
guar sus aprehensores, no se puede.

consequir, ni mucho menor. La
parte ofendida lo puede justificar,
que solo en este caso, ha podido
fundarse la queja, que parezca
se ha dado en otro Real Acuerdo,
pues no ay exemplar. En
nuestro tiempo de haverse pedi-
do justicia, y no haverse admi-
nistrado: Sin embargo de esto -
que suplicamos a V. haga
presente al Real Acuerdo, que
damos advertidos de quanto
por oha Carta orden se
nos previene, y manda
para Vigilar el cumplimen-
to de ma. Repetida obliga-
cion.

Que es quanto podemos
deix en satisfacion el orden

Comunicado;

Nuestro Venor. Q^{ra} V.

mú. a. Villal y Sepbre 12 de 1766.

Ed. M. & C.

Sus mayores V^{rs}. y afeutos.

Antonio Marquez Alcalde

Agustin Cebrian Regidor

Juan de Vera J. Cofe. de
Pro.

Or
J. D. Joseph Sebastian y Ortiz.